



Proyecto de Ley No. ____ de 2016

“Por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones”.

El presente proyecto de ley crea la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, con el fin de garantizar que los productores agropecuarios, cuenten con una Comisión reguladora de precios, quien a través del sistema de la libertad regulada, les permitan hacer seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes, utilizados en los procesos de producción.

Así mismo ésta iniciativa legislativa busca que el Gobierno Nacional contribuya al desarrollo del sector agropecuario, mediante el otorgamiento de un subsidio, respecto del precio de adquisición de los fertilizantes, el cual deberá ser financiado con los recursos del Gravamen a los Movimientos Financieros, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, así:

- Por el primer año en un 50%.
- Por el segundo año en un 30%.
- A partir del tercer año en un 20%.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley



Proyecto de Ley No. _____ de 2016

“Por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Creación. Créase la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.
5. Dos representantes de las Organizaciones Agropecuarias, no agremiadas.
6. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC.

ARTÍCULO 2°. Funciones. La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, tendrá las siguientes funciones:

1. Regular los precios de los fertilizantes, mediante una fórmula que integre los criterios necesarios, para fijar su precio máximo.
2. Crear un sistema de información de precios, que permita al usuario hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes.
3. Realizar estrategias de publicidad, mediante las cuales dé a conocer, el precio establecido para los fertilizantes.
4. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Una vez creada la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, esta deberá promover mecanismos de publicidad, que le permitan comunicar su existencia y papel en el sector agropecuario.



ARTÍCULO 3°. Modalidad Control de Precios. Libertad Regulada. La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, mediante el régimen de libertad regulada, establecerá una fórmula, en la que se fije el precio máximo de venta de los fertilizantes para el distribuidor y comercializador, teniendo en cuenta los criterios y metodologías necesarias para ello.

ARTÍCULO 4°. Subsidios. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional subsidiará a los productores agropecuarios, el precio de adquisición de los fertilizantes, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios – CCVIA, así:

- Por el primer año en un 50%.
- Por el segundo año en un 30%.
- A partir del tercer año en un 20%.

ARTÍCULO 5°. De la priorización de los Recursos del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley. El Gobierno Nacional priorizará de los recursos destinados al sector agropecuario, en especial los que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros, durante la vigencia de dicho tributo, para el diseño de las medidas que permitan dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley